



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00016 00

En atención al memorial que antecede, deberán las partes aclarar lo peticionado, en el sentido de establecer si se refieren a un retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C. G. del P., si pretenden una terminación anormal del proceso por el mecanismo de la conciliación extrajudicial o la transacción, o si se mantienen en la postura del escrito de desistir del proceso, caso en el cual, ampliará las razones sobre las cuales funda la solicitud impetrada para efectos de autorizar la licencia judicial que permita acceder a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del numeral 1°, del artículo 315 del C. G. del P.

En caso que lo que las partes pretendan sea la terminación por conciliación o por transacción, deberán presentar escrito contentivo del mismo, en el que se indique claramente el acuerdo o la transacción realizada, ya que en el documento aportado no se hace referencia a las cuotas ejecutadas en el presente trámite, sino únicamente se estableció una nueva regulación de cuota alimentaria; de igual manera se debe indicar hasta que cuota o mensualidad será tenido en cuenta al momento de la terminación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**636a1e6663490bbb52d3e7725a4b8b5adafcbbd94e82453093b3888bf537a
ba0**

Documento generado en 03/11/2021 06:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>